



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS MESA DE MOVIMIENTO
26 NOV 2015
Recibido: SANTA FE 1515 Hs.
Exp. N° 30561 D.B.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE
SANCIONA CON FUERZA
DE LEY

AGENCIA PROVINCIAL DE DESARROLLO DEPORTIVO

TÍTULO I

CAPÍTULO I CREACIÓN DE LA AGENCIA PROVINCIAL DE DESARROLLO DEPORTIVO

ARTÍCULO 1.- Objeto. Créase como organismo descentralizado y autárquico en el ámbito del Ministerio de Desarrollo Social, la Agencia Provincial del Desarrollo Deportivo (APRODED) como órgano de aplicación de la presente Ley.

ARTÍCULO 2.- Capacidad. La APRODED poseerá plena capacidad jurídica para actuar en los ámbitos del derecho público y privado y su patrimonio estará constituido por los bienes que se le transfieran y los que adquiriera en el futuro por cualquier título.

ARTÍCULO 3.- Autarquía. La APRODED no tiene fines de lucro y goza de autarquía administrativa y financiera.

ARTÍCULO 4.- Objetivos. La APRODED tiene plena capacidad jurídica para administrar los recursos asignados en la presente ley, afectándolos exclusivamente a:

- a- Implementar proyectos para el mejoramiento y perfeccionamiento de la infraestructura deportiva en centros de mediano y alto rendimiento, como así también de clubes federados y barriales;
- b- Promocionar los valores del deporte y la educación física, generando planes y programas diferenciales acordes a las especificidades del entorno, que permitan el libre acceso a la práctica de deportes, teniendo en especial consideración a niños, niñas y adolescentes, como valioso medio de inclusión social;
- c- Coordinar con el Consejo Provincial de Deporte para



garantizar que los establecimientos educacionales de niveles primarios, secundarios y universitarios posean y/o utilicen instalaciones deportivas adecuadas, asegurando el desarrollo de las actividades que permitan la práctica del deporte y la organización de las competencias escolares en todos los niveles del sistema educativo;

- d- Colaborar al desarrollo y con las actividades de las estructuras deportivas de Municipios y Comunas reconocidas en la Ley 10.554;
- e- Establecer y aplicar el *"Programa Provincial por la Igualdad y la Participación de las Mujeres en el Deporte"*;
- f- Propender por la diversidad del deporte y la actividad física, como una característica básica de su valor y atractivo y la protección y promoción de los juegos y deportes tradicionales de comunidades indígenas originarias, incluso en sus formas modernas y nuevas, como expresión del patrimonio cultural provincial, propiciando momentos de reflexión en donde se tome noción de la importancia de la pertenencia a la cultura aborígen, respetando sus ritos, juegos y tradiciones que han practicado en determinados momentos de la historia.
- g- Implementar el *"Programa de Regularización y Fortalecimiento de Clubes de Barrio"*;
- h- Asesorar a los organismos públicos y privados en los aspectos relacionados con la aplicación de esta Ley y el cumplimiento de los objetivos propios de la actividad deportiva que desarrollen;
- i- Participar en los mecanismos de promoción y cooperación deportiva entre los organismos provinciales y las municipalidades y comunas, introduciendo nuevas disciplinas y estimulando la práctica de aquellas que sean de preferencia local y regional;
- j- Cooperar con el Consejo Provincial del Deporte y el ENTE NACIONAL DE ALTO RENDIMIENTO DEPORTIVO en la detección de talentos deportivos, para su inserción en distintos programas provinciales y nacionales;
- k- Aplicar y conducir a través del Observatorio Provincial del Deporte Santafesino, el Sistema de Información



CAPÍTULO II

DE LAS AUTORIDADES

ARTÍCULO 5.- Director Ejecutivo. La Agencia Provincial del Desarrollo Deportivo estará dirigida y administrada por un Director Ejecutivo designado por el Poder Ejecutivo Provincial. Será funcionario no escalafonario y percibirá una remuneración equivalente a la de Director General de la Administración Pública Provincial.

El Director Ejecutivo deberá contar con idoneidad técnica y moral en materia de políticas deportivas y poseer una democrática y reconocida trayectoria.

ARTÍCULO 6.- Comité Ejecutivo. El Director Ejecutivo será asistido por el Comité Ejecutivo, compuesto por cuatro integrantes:

1. Un representante de la Cámara de Senadores.
2. Un representante de la Cámara de Diputados.
3. Un representante de las instituciones deportivas del centro-norte de la provincia que cuenten con Personalidad Deportiva.
4. Un representante de las instituciones del sur de la provincia que cuenten con Personalidad Deportiva.

ARTÍCULO 7.- Integrantes del Comité Ejecutivo. Los integrantes del Comité Ejecutivo serán nombrados por el Poder Ejecutivo Provincial a propuesta de los sectores correspondientes y su desempeño será ad honorem.

ARTÍCULO 8.- Duración del cargo. El desempeño de cargos en el Comité Ejecutivo durará tres (3) años, pudiendo sus integrantes ser reelectos por sus respectivas entidades.

ARTÍCULO 9.- Función Pública El Director Ejecutivo y los integrantes del Comité Ejecutivo se rigen en sus funciones por lo establecido en la Ley 13.230 - Ley de Ética en el Ejercicio de la Función Pública-.

ARTÍCULO 10.- Responsabilidad. El Director Ejecutivo



asume, en forma solidaria con los funcionarios pertinentes del área, la responsabilidad civil, penal y administrativa que corresponda por el mal manejo de la cosa pública.

CAPITULO II

DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 11.- Recursos. La Agencia Provincial del Desarrollo Deportivo administrará un fondo constituido por los siguientes recursos:

- a) Ingresos provenientes del artículo 11 inciso i de la Ley 11,998;
- b) Donaciones de entidades y organismos no gubernamentales;
- c) Aportes del Tesoro Provincial;
- d) Aportes de otros organismos nacionales e internacionales.

ARTÍCULO 12.- Cuenta Especifica. Los recursos mencionados en el artículo 11 serán depositados en cuentas específicas de la Agencia Provincial del Desarrollo Deportivo que serán creadas en el Agente Financiero del Estado Provincial.

ARTÍCULO 13.- Gastos Administrativos. La Agencia Provincial del Desarrollo Deportivo podrá disponer hasta el 10% de los recursos para gastos de funcionamiento.

ARTÍCULO 14.- Financiamiento Mínimo. La Agencia Provincial del Desarrollo Deportivo debe destinar como mínimo el 30% de sus recursos para financiar el Programa de Regularización y Fortalecimiento de Clubes de Barrios.

TÍTULO II

CAPÍTULO I

OBSERVATORIO PROVINCIAL DE DEPORTE SANTAFESINO

ARTÍCULO 15.- Observatorio Provincial de Deporte Santafesino. Crease dentro del ámbito de la Agencia



Provincial de Deportes, el Observatorio Provincial de Deporte Santafesino.

ARTÍCULO 16.- Funciones. Son funciones del OBSERVATORIO PROVINCIAL DE DEPORTE SANTAFESINO:

- a) Planificar, promover y coordinar las tareas estadísticas de la Agencia Provincial del Desarrollo Deportivo, el Consejo Provincial del Deporte, los Consejos Departamentales y Municipales de Deporte creados por la ley 10.554;
- b) Elaborar el programa anual de estadísticas y censos del Sistema Unificado de Estadística Deportiva;
- c) Establecer las normas metodológicas y los programas de ejecución de las estadísticas que se incluyan en el programa, la estructura y condiciones técnicas de los censos, el alcance y la desagregación de la información, así como la mecánica de obtención de los datos;
- d) Requerir la información necesaria a los organismos públicos y las asociaciones civiles deportivas;
- e) Distribuir, entre el Consejo Provincial y los Consejos Departamentales y Municipales del Deporte, las tareas detalladas en el programa anual de estadísticas y censos del Sistema Unificado de Estadística Deportiva;
- f) Promover la adecuada difusión de la información deportiva a la que se alude en el presente capítulo;
- g) Realizar investigaciones, de carácter metodológico y estadístico, destinadas a elevar el nivel técnico y científico del Sistema Unificado de Estadística Deportiva;
- h) Celebrar acuerdos o convenios de carácter estadístico, con entidades públicas y privadas;
- i) Realizar cursos de capacitación técnica, con la colaboración de organismos internacionales, nacionales, provinciales públicos y/o privados;
- j) Celebrar convenios con entes públicos y privados para promover, participar y organizar el desarrollo de instituciones educativas a los fines de capacitar y actualizar los recursos humanos, profesionales, técnicos y voluntarios del deporte;



- k) Celebrar convenios con entes públicos y privados para crear y participar en la organización, promoción y desarrollo sostenible de los recursos económicos del deporte;
- l) Colaborar con el Observatorio Nacional del Deporte y la Actividad Física en la obtención y cruzamiento de datos;
- m) Coordinar con la Secretaría de Deporte y Fortalecimiento Institucional del Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia en la complementación de la información existente de acuerdo a los registros vigentes establecidos en los Títulos XI y XX de la Ley Provincial 10.554.

CAPÍTULO II

SISTEMA ÚNICO DE ESTADÍSTICA DEPORTIVA

ARTÍCULO 17.- Sistema Único de Estadística Deportiva. Créase el Sistema Único de Estadística Deportiva dentro del Observatorio Provincial del Deporte Santafesino, en coordinación con la Secretaría de Deporte y Fortalecimiento Institucional del Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia.

ARTÍCULO 18.- Objeto. El objeto del Sistema Único de Estadística Deportiva es unificar las actividades estadísticas sobre atletas, árbitros, técnicos y entrenadores, asociaciones civiles deportivas, miembros de comisiones directivas e instalaciones deportivas públicas o privadas de manera de contar con información estadística fidedigna y efectiva para la toma de decisiones y diseño de políticas públicas, cooperando con los organismos provinciales correspondientes en la organización y planificación de instalaciones deportivas adecuada a necesidades específicas, así como también el fomento de deportes determinados en base a relevamientos de datos objetivos.

ARTÍCULO 19.- Composición. El Sistema de Información Deportiva Estadística está compuesto por:

- a- El Registro Provincial de la Personería Deportiva



- creado por Ley 10.554;
- b- El Registro Provincial de Gimnasios, Institutos, Academias y Escuelas Privadas de Deportes creado por Ley Provincial 10.554;
 - c- El Registro Provincial de Clubes de Barrio;
 - d- Un registro permanente de Fichas Identificativas Deportivas;
 - e- El censo de atletas federados, árbitros, técnicos y entrenadores.

ARTÍCULO 20.- Censo. El censo de atletas federados, árbitros, técnicos y entrenadores consiste en un conjunto de actividades estadísticas, coordinadas entre los organismos provinciales competentes y las asociaciones civiles deportivas, tendientes a asegurar un padrón permanente de los atletas que se encuentren relacionados con las instituciones que integran los registros de los incisos a) y b), a través de la Ficha Identificativa Deportiva.

Las Fichas Identificativas Deportivas serán incorporadas al Registro permanente que prevé el inciso c), con excepción de los contratos deportivos profesionales, los que se registrarán por las normas del derecho común o las que regulen esa actividad deportiva.

TÍTULO III

CAPÍTULO I

PROGRAMA PROVINCIAL POR LA IGUALDAD Y LA PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES EN EL DEPORTE

ARTÍCULO 21.- Objeto. Crease el "*Programa Provincial por la Igualdad y la Participación de las Mujeres en el Deporte*" para promover la igualdad entre mujeres y hombres y contribuir al fortalecimiento democrático.

ARTÍCULO 22.- Fines. Las acciones a implementarse desde la Agencia Provincial de Desarrollo Deportivo para la plena aplicación del *Programa Provincial por la Igualdad y la Participación de las Mujeres en el Deporte* incluyen:

- a) Introducir el Principio de Igualdad real de oportunidades entre hombres y mujeres, como un principio rector en todos los estatutos de las



- instituciones o entidades relacionadas con la actividad física y el deporte;
- b) Incluir la perspectiva de género en las políticas de gestión de la actividad física y el deporte para garantizar la plena igualdad de acceso, participación y representación de las mujeres, de todas las edades, etnias y condición, en todos los ámbitos y a todos los niveles: como practicantes, gestoras, dirigentes, entrenadoras, técnicas, árbitras, juezas, periodistas e investigadoras;
 - c) Asegurar la formación con perspectiva de género de los y las profesionales de la actividad física y del deporte, para los diferentes niveles: universitario, formación profesional, enseñanzas técnicas y cursos de formación permanente;
 - d) Promover la investigación en materia de mujer y deporte con el fin de que sirva de apoyo a políticas de igualdad efectivas en el deporte, así como para la aplicación de programas y elaboración de herramientas y otros materiales que permitan avanzar hacia una actividad física y deportiva cada vez más equitativa;
 - e) Reflejar en los medios de comunicación una imagen positiva de las mujeres en el deporte, diversificada, exenta de estereotipos de género y como modelos de éxito personal, profesional y social;
 - f) Alentar a patrocinadores para que apoyen el deporte femenino en su conjunto y los programas que potencien la práctica deportiva de las mujeres;
 - g) Establecer desde el ámbito de la actividad física y el deporte líneas coordinadas de actuación entre instituciones y organismos nacionales e internacionales que se ocupan de promover la igualdad entre mujeres y hombres, con el fin de optimizar los programas y las acciones;
 - h) Facilitar el acceso y promoción de las mujeres en el deporte de competición, favoreciendo su incorporación y reconocimiento deportivo y social en el alto rendimiento y posibilitando la conciliación de su formación académica, desarrollo personal y profesional;
 - i) Promover el empleo de estrategias educativas en el ámbito escolar y deportivo, así como contextos de



participación y práctica que faciliten la incorporación de niños, niñas y adolescentes a todo tipo de actividades como hábito permanente.

TÍTULO IV

PROGRAMA DE REGULARIZACION Y FORTALECIMIENTO DE CLUBES DE BARRIO CAPÍTULO I

CLUBES DE BARRIO

ARTÍCULO 23.- Objeto. El presente programa tiene por objeto la promoción, fortalecimiento y desarrollo de los Clubes de Barrios, fortaleciendo su presencia en el ámbito de su comunidad como núcleos de contención social e inclusión, y procurar su regularización formal.

ARTÍCULO 24.- Objetivos Específicos. La Agencia Provincial del Desarrollo Deportivo debe desarrollar acciones tendientes a:

- a) Asignar un fondo exclusivo de ayuda económica para el fortalecimiento de los Clubes de Barrios a fines de potenciar la infraestructura deportiva;
- b) Impulsar la regularización administrativa, contable y jurídica de los Clubes de Barrios;
- c) Implementar el Registro Provincial de Clubes de Barrio.

ARTÍCULO 25.- Clubes de Barrio. Definición. A efectos de la presente ley entiéndase como Clubes de Barrio a las entidades de bien público que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Hallarse constituida como asociación civil y poseer personería jurídica vigente;
- b) Tener por objeto social el desarrollo y práctica de actividades deportivas;
- c) Poseer domicilio legal y sede deportiva en el ámbito geográfico de la Provincia de Santa Fe;
- d) Acreditar una antigüedad mínima de tres (3) años desde su constitución formal;
- e) Poseer una cantidad mínima de cincuenta (50) asociados y una máxima de dos mil (2.000);



- d) Contar con infraestructura edilicia, instalaciones y equipos adecuados para las prácticas deportivas, de acuerdo a las condiciones que establezca la reglamentación;
- f) Las instalaciones no estén concesionadas para la explotación comercial con la única excepción de la cantina;
- g) No exceder el monto de pesos cinco millones (\$5.000.000) de facturación anual en todo concepto; Este monto será actualizado de acuerdo a las pautas previstas por la Autoridad de Aplicación.

CAPÍTULO III

REGISTRO PROVINCIAL DE CLUBES DE BARRIO

ARTÍCULO 26.- Registro. Créase el Registro Provincial de Clubes de Barrio dentro del ámbito de la Agencia Provincial del Desarrollo Deportivo, en el cual se inscribirán las entidades que deseen incorporarse al régimen de la presente ley.

ARTÍCULO 27.- Personería Deportiva de Clubes de Barrio. La inscripción en el registro del artículo 20º otorga Personería Deportiva de Clubes de Barrio a las entidades inscriptas en él.

ARTÍCULO 28.- Inscripción Provisoria. Las entidades que no cumplan con el requisito del inciso a) del artículo 19º podrán inscribirse de manera provisional en el Registro Provincial de Clubes de Barrio y obtener de manera provisoria la personería deportiva de clubes de barrio por el plazo de 180 días, debiendo regularizar su situación dentro de dicho término.

CAPÍTULO IV

REGULARIZACION DE CLUBES DE BARRIO

ARTÍCULO 29.- Regularización. Las entidades inscriptas de manera provisoria deberán regularizar su situación dentro del término de 180 días desde su inscripción. Durante dicho plazo, la autoridad de aplicación procurará su constitución legal bajo la figura de Asociación Civil, brindándoles de manera gratuita la asistencia técnica,



jurídica y contable necesaria para la formalización y constitución legal, o la regularización de su situación jurídica.

ARTÍCULO 30.- Trámite sumario y gratuidad. La Inspección General de Personas Jurídicas de la Provincia de Santa Fe substanciará de manera gratuita y sumaria los tramites de constitución y regularización de personalidad jurídica de las entidades inscriptas en el Registro Provincial de Clubes de Barrio.

ARTÍCULO 31.- Certificación gratuita. Facúltese a la Inspección General de Personas Jurídicas de la Provincia de Santa Fe a certificar firmas y documentos de manera gratuita a las entidades que se hallasen inscriptas en el Registro Provincial de Clubes de Barrio y requieran su constitución o regularización como Asociación Civil.

ARTÍCULO 33.- Unidad de Asistencia Técnica. La Agencia Provincial de Desarrollo Deportivo organizará una unidad de asistencia técnica gratuita para los clubes de barrio, compuesta por personal idóneo que tiene como objetivo asistir y asesorar a las entidades con el fin de facilitar el cumplimiento de los requisitos necesarios para inscribirse en el Registro Provincial de Clubes de Barrio, así como todo tipo de asistencia para el cumplimiento de la presente ley.

ARTÍCULO 34.- Asesoramiento territorial. La Unidad de Asistencia Técnica deberá realizar de manera permanente visitas de asistencia técnica y asesoramiento a los distintos clubes de barrio en todo el territorio de la provincia.

ARTÍCULO 35.- Convenios. Facúltese a la Agencia Provincial de Desarrollo Deportivo a celebrar los convenios necesarios con los organismos públicos y privados a fin de garantizar la asistencia técnica y gratuita a los clubes de barrio.

CAPÍTULO V

AYUDA ECONÓMICA



ARTÍCULO 36.- Ayuda Económica. La Agencia Provincial de Desarrollo Deportivo otorgará a las asociaciones inscriptas en el Registro Provincial de Clubes de Barrio ayuda económica destinada a:

- a) Mejorar las condiciones edilicias del club de barrio;
- b) Adquirir insumos o materiales para desarrollar o potenciar actividades deportivas o culturales;
- c) Contratar recursos humanos para la instrucción de deportes o en actividades artísticas;
- d) Capacitar a los directivos y trabajadores que desempeñen tareas en las entidades;
- e) Organizar actividades culturales o deportivas;
- f) Promover la difusión de las actividades que se realicen en las entidades;
- g) Promover programas de medicina preventiva garantizando el acceso a la información en salud;
- h) Establecer programas y estrategias de prevención primaria en materia de adicciones;
- i) Establecer medidas de seguridad de infraestructura y/o edilicias.

ARTÍCULO 37.- Solicitud. A fin de ser beneficiarios de las ayudas económicas mencionados en el artículo 36, los Clubes de Barrio deben presentar un proyecto que contemple la finalidad o destino de tal solicitud.

ARTÍCULO 38.- Evaluación de proyectos. La evaluación y adjudicación del proyecto estará a cargo de la Agencia Provincial de Desarrollo Deportivo.

ARTÍCULO 39.- Rendición de Cuentas. Los Clubes de Barrio beneficiarios de ayuda económica deben rendir cuenta documentada de su utilización ante la autoridad de aplicación dentro de un plazo máximo de ciento ochenta (180) días, a partir de la fecha de la respectiva entrega. Cuando el proyecto implique un plazo de ejecución mayor al determinado, se requerirá rendiciones parciales.

ARTÍCULO 40.- Convocatoria. La autoridad de aplicación debe garantizar la difusión de la convocatoria y la información referida a la misma en un plazo no menor a



cuarenta y cinco (45) días anteriores a su inicio. La misma se realiza en forma semestral a través de medios de comunicación masiva y de la página web del gobierno de la provincia.

ARTÍCULO 41.- Prioridad. En el acceso a la ayuda económica tendrán prioridad aquellos clubes que:

- a) se encuentren ubicados en zonas de vulnerabilidad social;
- b) cedan sus instalaciones en forma gratuita a escuelas públicas y/o instituciones sociales intermedias y/o a la ejecución de programas de gestión pública impulsados por el Gobierno de la Provincia.

ARTÍCULO 42.- Inclusión de las personas con discapacidad. Los clubes de barrio deberán procurar los ajustes razonables a fin de adaptar sus instalaciones a las necesidades y accesibilidad de las personas con discapacidad, y asimismo realizar actividades deportivas, culturales, de esparcimiento y demás actividades que estén dentro de la esfera societaria, con el objeto de incluir a las personas con discapacidad.

TÍTULO V

DISPOCISIONES COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 43.- Adhesión Ley 27.098. Adhiérese la Provincia de Santa Fe a la Ley Nacional N° 27.098 (Régimen de Promoción de los Clubes de Barrio y de Pueblo).

ARTÍCULO 44.- Modificase el artículo 11 de la Ley 11998 (Texto Ordenado); el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 11: Los resultados netos de la explotación o el concesionamiento de las modalidades de juego que por esta ley se autorizan, con los alcances del artículo 45 de la Ley N° 8.269, previa deducción del porcentaje establecido en el artículo precedente, en su caso, serán depositados por la autoridad de aplicación en una cuenta especial para ser destinadas por el Poder Ejecutivo de la siguiente manera:

- a) 3.5%: a políticas activas de promoción turística en todo el territorio provincial.*
- b) 10%: a Municipalidades y Comunas, conforme el régimen*



de distribución de la coparticipación provincial para el Impuesto Inmobiliario.

c) 4%: a los fines establecidos en la Ley Provincial de Discapacidad N° 9.325.

d) 4%: a los fines establecidos en la Ley N° 11.264 de Donación, Ablación e Implante de Órganos.

e) 4%: a los fines establecidos en la Ley N° 12.967 de Protección integral de Niñas, Niños y Adolescentes.

f) 3%: para el funcionamiento de los cuerpos de bomberos voluntarios.

g) 1%: destinado a erogaciones de infraestructura, equipamiento, mantenimiento y funcionamiento del Laboratorio de Especialidades Medicinales Sociedad del Estado.

h) 69%: a los fines sociales establecidos en la Ley N° 5.110.

i) 1.5% para el funcionamiento de la Agencia Provincial de Desarrollo Deportivo.”.

ARTÍCULO 45.- Modificase el artículo 4 de la Ley 10.554; el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 4º.- ADMINISTRACION DEL DEPORTE. La administración provincial del deporte será ejercida por un Consejo Provincial del Deporte, integrado por:

a) Un representante del Ministerio de Salud y Acción Social de la Provincia, que deberá también ejercer la presidencia del Consejo Provincial del Deporte.

b) Un representante del Ministerio de Educación y Cultura.

c) Un representante de la Agencia Provincial de Desarrollo Deportivo.

d) Un representante de cada circunscripción judicial, de acuerdo a la regulación establecida por la Ley Orgánica del Poder Judicial No 10.160 y un número igual de representantes de las federaciones deportivas reconocidas por la presente ley.

TÍTULO VI

DISPOCISIONES FINALES

ARTÍCULO 46.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los noventa (90) días de su publicación en el Boletín Oficial.



ARTÍCULO 47.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

M. S. C. Rossi
Emilio P. Quint
J. F.
Sr. Presidente

Es indudable que en nuestro tiempo, las actividades deportivas desempeñan un importante papel dentro del conglomerado social pues responden a necesidades que se refieren directamente al desarrollo pleno del hombre para lograr una existencia armónica y saludable.

La función social del deporte y de la cultura física, es la de fortalecer y fomentar la interacción e integración del ser humano con la sociedad, para desarrollar de manera armónica sus capacidades intelectuales, afectivas y motrices; promover la solidaridad como valor social y elevar el nivel cultural, de competición y de competitividad deportiva de los santafecinos en todas sus manifestaciones y expresiones, garantizando la igualdad de oportunidades dentro de los programas y acciones que en materia del deporte y la cultura física se implementen en el Estado. Para esto debemos lograr una mayor diversificación del deporte en todo el territorio provincial que permita incrementar la participación y el conocimiento de toda la población en las diferentes disciplinas deportivas.

Asimismo, teniendo en cuenta la responsabilidad social que le compete al Estado en lo concerniente a la promoción del deporte, se debe trabajar arduamente en la instrumentación de mecanismos que permitan mejorar la calidad de los servicios que se brindan a la ciudadanía, estableciendo pautas correctivas que optimicen los resultados previstos. A través de la aplicación sistemática y sostenida de políticas inclusivas, el Estado debe ampliar significativamente la base de derechos, garantizando los canales de acceso al conjunto de bienes culturales y sociales.



Desde esta perspectiva y bajo la premisa de que el deporte forma parte de este conjunto de bienes culturales, la creación de la Agencia Provincial de Desarrollo Deportivo se constituye en torno al concepto del deporte como la herramienta destinada a generar mejores posibilidades para el desarrollo humano integral, promoviendo el mejoramiento de la calidad de vida, de las condiciones de salud, la educación y la organización comunitaria.

Deben realizarse grandes esfuerzos por posicionar al hecho deportivo como un generador de cohesión social y como un ámbito dentro del cual la población en su conjunto deje de ser mera observadora del deporte como espectáculo para ocupar el lugar de activa participante y como tal, protagonista de su proceso de desarrollo.

Los programas que se plantean en la presente ley están diseñados sobre la lógica de la transversalidad, garantizando los principios de universalidad e integralidad, revalorizando la cultura del deporte que favorezca la inclusión, la integración y el desarrollo humano, en un marco de equidad y justicia social.

El deporte y la actividad física, por su potencialidad social, inclusiva, educativa y mediática, constituyen un motor de cambio social y contribuyen desde hace tiempo a promover la igualdad entre la sociedad toda y particularmente entre mujeres y hombres. Sin embargo el deporte se erige sobre un sistema patriarcal hegemonía que tiene al rol social masculino como centro.

Estas estructuras que sustentan el deporte, así como las diferencias en la ocupación del tiempo de ocio, la estructura familiar y laboral, los estereotipos sociales de género, inciden en el desequilibrio todavía existente y mantienen barreras ocultas que dan lugar a un verdadero techo de cristal para las mujeres en el ámbito deportivo.

Es fundamental promover la equidad en el deporte, teniendo en cuenta las diferencias existentes entre mujeres y hombres, pero sin que éstas limiten sus posibilidades. El presente "Programa Provincial por la Igualdad y la Participación de las Mujeres en el Deporte" busca lograr un futuro con más mujeres que gocen del deporte y de los



beneficios que éste conlleva, así como un mayor número de mujeres implicadas en todos los aspectos de la actividad física y el deporte: la dirección y la gestión, el entrenamiento, el arbitraje, el periodismo, la formación, la investigación y la práctica deportiva.

En cuanto al Programa de "Regularización y Fortalecimiento de los Clubes de Barrio", consideramos la suma importancia de estas organizaciones con fines deportivos y sociales en los que se practica uno o más deportes en forma organizada o informal y brindan una amplia oferta de actividades recreativas y culturales, propias del tiempo libre de la población, como así también se los considera como canales propicios para la inclusión de las personas en la práctica popular de actividades físicas deportivas.

Estas instituciones son una herramienta de construcción social fundamental que se expresa de distintas formas en cada barrio, donde asisten miles de niños, jóvenes, adultos y abuelos. Son uno de los principales puntos de encuentro de la comunidad que hoy expresan el nuevo tiempo de nuestra sociedad. Se los considera instrumentos fundamentales en el fortalecimiento de las instituciones barriales históricas, que forman parte de la memoria colectiva de la construcción de una comunidad. En igual sentido podemos afirmar que el programa de clubes de barrio promoverá el sostenimiento y la ampliación de servicios deportivos, el mantenimiento y mejoramiento de las instalaciones, la generación de trabajo y el fortalecimiento de los vínculos socio-culturales en la comunidad.

Promover el Deporte entre los santafecinos y proveer de las infraestructuras y servicios necesarios para que disfruten del mismo es la tarea de un Estado presente.

Igualmente, es importante entender que la práctica deportiva de los ciudadanos se ha extendido y diversificado. Por ello, debemos avanzar hacia programas deportivos más flexibles y adaptados a las necesidades de cada individuo y facilitar la práctica libre de Deportes en todos los ámbitos que sean susceptibles de dicho aprovechamiento.

Nos debe guiar el propósito de mejorar la calidad de vida de la ciudadanía a través de la práctica deportiva, siendo



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

necesario, por tanto, promover el acceso universal a la misma, como elemento de salud, educación, inclusión y cohesión social.

Es por lo anteriormente expuesto que solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto.

[Handwritten signatures and initials]
02/12/17